

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 004-IV-A-GADCG-2023

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** de acuerdo con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), el derecho a la seguridad jurídica se garantiza a través de la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, considerando para el efecto que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** según lo dispuesto por el artículo 238 de la Constitución *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 60, letras i), l) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...) x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden”*;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), reconoce el principio de desconcentración y establece que “[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, *privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar a las administraciones a las personas*” (Énfasis añadido);
- Que,** el artículo 22 del COA, regula el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y ordena que las administraciones públicas deben actuar de acuerdo a los criterios de certeza y previsibilidad;
- Que,** el artículo 65 del COA, preceptúa que: “[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que,** los artículos 68 y 69 del COA, define a la delegación como un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión, que produce, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 ibidem;
- Que,** el artículo 130 del COA, determina que: “[L]as máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;
- Que,** el artículo 219 del COA, prevé las siguientes clases de recursos: apelación y extraordinario de revisión;
- Que,** en virtud del principio de autotutela administrativa, el artículo 132 y 133 del COA reconoce la revisión de oficio a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada, en contra del acto administrativo nulo y prevé la posibilidad de que los órganos administrativos aclaren, rectifiquen y subsanen sus decisiones administrativas;
- Que,** los artículos 115 y 118 del COA, contempla la procedencia de la revocatoria de los actos administrativos favorables y desfavorables emitidos por la administración pública; y,
- Que,** mediante memorando No. 601-PS-GADCG, de 10 de agosto de 2023, la Procuraduría Síndica remite el proyecto de resolución No. 004-IY-A-GADCG-2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 60, letras a) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a el/la Procurador/a Síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para que a nombre y representación del Alcalde del cantón Guaranda, ejerza las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver motivadamente los reclamos administrativos cuya competencia corresponda al Alcalde del cantón Guaranda.
- b) Avocar conocimiento de los recursos administrativos que sean interpuestos ante el Alcalde del cantón Guaranda, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- c) Sustanciar mediante actuaciones de calificación y admisión los recursos administrativos que cumplan con los requisitos y formalidades previstas en el marco jurídico ecuatoriano.
- d) Emitir actuaciones administrativas de aclaración, ampliación y subsanación de los recursos administrativos, calificar, practicar y evacuar pruebas, solicitar informes y señalar de ser necesario, día y hora para la realización de audiencias, y designar secretario/a ad hoc.
- e) Expedir actuaciones administrativas de ampliación extraordinaria de plazos para resolver y de suspensión de los efectos del acto impugnado, de acuerdo a las circunstancias contempladas en la legislación vigente.
- f) Emitir de forma motivada las resoluciones o actos administrativos que acepten o rechacen los recursos administrativos interpuestos por los administrados en contra de actuaciones derivadas de las Direcciones Municipales y dependencias adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
- g) Conocer, sustanciar y resolver por iniciativa propia o por insinuación de persona interesada la revisión de oficio de los actos administrativos nulos emitidos por las dependencias municipales, de acuerdo al Código Orgánico Administrativo.
- h) Conocer, sustanciar y resolver de oficio o a petición de parte la revocatoria de los actos favorables emitidos por las diferentes dependencias municipales o adscritas.
- i) Conocer, sustanciar y resolver la revocatoria de los actos desfavorables adoptados por las diferentes dependencias municipales o adscritas.
- j) Realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas descritas anteriormente, a las personas interesadas en cada recurso interpuesto, así como, a las diferentes Direcciones Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, conforme corresponda, observando para aquello el debido proceso.
- k) Las demás que el/la Alcalde/sa disponga expresamente.

Artículo 2.- El/la Procurador/a Síndico/a queda debidamente facultado, para que, a su vez, delegue las competencias enumeradas en el artículo 1 de esta resolución, según estime conveniente, a los servidores municipales o abogados del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, mediante oficio.

Artículo 3.- El/la Alcalde/sa del cantón Guaranda, podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, de forma ordinaria o por delegación a la Procuraduría Síndica.

Artículo 4.- El servidor municipal responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal derivadas de infracciones al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La actuación del servidor delegado, se considerará adoptada por el delegante; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales y legales.

SEGUNDA: Las facultades delegadas serán ejercidas hasta su expresa revocatoria, dentro del cumplimiento de formalidades legales y administrativas.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional municipal; y, la notificación a todos los órganos y dependencias del Municipio del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional y Gaceta Oficial de la Municipalidad.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 14 días del mes de agosto del 2023.

Dr. Inti Andres Yumbay Torres
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA



PROCURADURÍA SÍNDICA	
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc. Procurador Síndico
Fecha de elaboración:	10 de agosto de 2023